



## RESOLUCIÓN No. 079-CSUP-2026

### EL CONSEJO SUPERIOR POLITECNICO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el Art. 350 de la Constitución consagra que:" El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, el Art. 355, dispone que: "El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se



reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que**, los literales e), f), g) y h) del Art. 18 de la LOES, establecen: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;

**Que**, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

**Que**, el Estatuto de la UPEC fue aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico, mediante Resolución N°69-CSUP-2026 desarrollada el 06 de abril del 2026;

**Que**, el Art 4 del Estatuto de la UPEC establece que: “Máximo Organismo Colegiado. - El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)”;

**Que**, el literal i) del Art 5 del Estatuto de la UPEC establece que: “Son atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: i) Convocar a



elecciones de Primeras Autoridades, representantes de CSUP, y demás dignidades dispuestas por la ley y el Estatuto.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias:

**RESUELVE:**

- 1.- Aprobar la convocatoria, calendario y presupuesto del proceso de elecciones para representantes de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores de la UPEC ante el consejo superior universitario politécnico 2026 – 2028, propuestos por el Tribunal Electoral conforme documentos anexos que son parte de la presente resolución; y,
- 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Tribunal Electoral.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del lunes 13 de abril de 2026.

Msc. Marcela Pozo  
**SECRETARIA GENERAL (E)**